

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Enero 22, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha veintidós de enero de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 031-2008-R. Callao, Enero 22, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 013-2008-OASA (Expediente Nº 123298) recibido el 21 de enero de 2008, por el cual Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el informe sobre el proceso de selección Licitación Pública Nº 005-2007-UNAC para la "Adquisición de equipos de Laboratorio de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 1269-2007-R de fecha 12 de noviembre de 2007, se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2007, el proceso de selección, Licitación Pública Nº 005-2007-UNAC, para la "Adquisición de Equipos para el Laboratorio de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao", por un valor referencial total de S/. 678,003.00 (seiscientos setenta y ocho mil tres nuevos soles); aprobándose la realización del citado Proceso de Selección, el cual debe sujetarse a lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 063-2006-EF y demás normatividad vigente;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2007, se convocó al proceso de selección, Licitación Pública Nº 005-2007-UNAC, para la "Adquisición de Equipos para el Laboratorio de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao"; asimismo, el 19 de diciembre de 2007, el Comité Especial designado mediante Resolución de la Unidad Ejecutora Nº 256-2007-UE, en presencia del Notario Público y postores, se reunió con la finalidad de dar los resultados de los diecisiete (17) ítems de las propuestas técnicas y económicas, así como el otorgamiento de la Buena Pro de dicha licitación;

Que, a través del Oficio del visto, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, comunica que en los resultados de los ítems 12 y 13 de las propuestas técnicas y económicas, así como en el otorgamiento de la Buena Pro, existe la contravención del Art. 33º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por cuanto, según las Bases, en el numeral 28 Inc. b) señala que los montos mínimos y máximo en los ítems 12 y 13 son: ítem 12, Equipo determinación proteínas, total S/. 108,866.92, Monto Mínimo S/. 76,206.85, Monto Máximo S/. 119,753.61; ítem 13, Microscopio Binocular, total S/. 21,848.40, Monto Mínimo S/. 15,293.88, Monto Máximo S/. 24,033.24;

Que, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado emitió el Acuerdo de Sala Plena Nº 017/010 del 04 de setiembre de 2002, a través del cual se dispone que las Bases deben establecer de manera expresa con letras y números, los límites mínimo y máximo a que se refiere el Art. 33º de la Ley, debiendo para ello consignar dos (02) decimales, así en caso que la determinación de los límites mínimo y máximo resulte con más de dos (02) decimales, estos deberán ser redondeados, en el caso del límite mínimo hasta el segundo decimal inmediato superior, y en el caso del límite máximo sólo hasta el segundo decimal, sin efectuar redondeo alguno;

Que, según el cuadro de calificación que se detalla en el Oficio de la referencia se resalta que respecto del ítem 12 la propuesta de KOSSODO SAC fue de S/. 76,206.84, el cual según informa se encuentra por debajo del 70% del valor referencial, por lo que debió ser descalificada; asimismo, refiere que con relación al ítem 13 la propuesta económica de INTRAMEDICA SAC fue de S/. 15,293.40 el cual según el Informe antes citado, se encuentra por debajo del 70% del valor referencial, por lo que debió igualmente ser descalificada;

Que, en consecuencia, manifiesta que se ha incurrido en causal de nulidad relativa a la contravención del Art. 33º de la Ley, considera que deviene en nulidad el ítem 12, y que en cuanto al ítem 13 se debe proceder a reformular el cuadro de calificaciones de la manera que señala en el Oficio del visto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos que conozca;

Que, en el presente caso, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, considera que el ítem 12 de la Licitación Pública N° 005-2007-UNAC para la “Adquisición de Equipos de Laboratorio de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao”, deber ser declarada Nula, por contravención del Art. 33º;

Que, asimismo y con relación al ítem 13 del proceso de selección en referencia, debe seguir la misma suerte la empresa INTRAMEDICA SAC, por cuanto su propuesta fue inferior al 70% del valor referencial;

Que, al respecto cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 33º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, las propuestas inferiores al setenta por ciento (70%), del valor referencial en los casos de bienes y servicios y al noventa por ciento en los casos de servicios, ejecución y consultoría de obras serán devueltas por el Comité, teniéndolas por no presentadas; sienta esto así y en estricta aplicación de la normatividad antes glosada, el Comité Especial debió tener por no presentadas las propuestas económicas de las empresas antes citadas;

Que, en tal sentido y con relación al ítem 12, al no existir otros postores que la empresa KOSSODO SAC, y considerando que su propuesta no es válida, en atención a lo señalado en el Art. 32º del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado, no habiendo otros postores para el precitado ítem, se debe proceder a declarar desierto el proceso de selección respecto al ítem 12;

Que, en cuanto al ítem 13, la propuesta económica de la empresa INTRAMEDICA SAC debió ser desestimada por el Comité Especial por encontrarse por debajo del 70% del valor referencial; en consecuencia, a este respecto, se debe formular el cuadro de calificaciones de la forma como señala el Jefe de la Unidad de Abastecimientos en el Oficio N° 013-2008-OASA de fecha 08 de enero de 2008, quedando como Ganador de la Buena Pro la empresa DIGISCOPE;

Estando a lo glosado; al Informe N° 030-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 21 de enero de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR LA NULIDAD**, del ítem 12 del Proceso de Selección Licitación Pública N° 005-2007-UNAC para la Adquisición de equipos de Laboratorio de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao”, por haberse contravenido lo dispuesto en el Art. 33º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, recomendando al Comité Especial cumplir con sus obligaciones bajo responsabilidad.
- 2º DECLARAR** desierto el proceso de selección respecto del ítem 12 del Proceso de Selección Licitación Pública N° 005-2007-UNAC para la Adquisición de equipos de Laboratorio de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º DESCALIFICAR**, a la empresa INTRAMEDICA SAC por las razones expuestas, reformulándose el cuadro de calificaciones respecto del ítem 13 del Proceso de Selección Licitación Pública N° 005-2007-UNAC para la Adquisición de equipos de Laboratorio de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao”, conforme al Oficio N° 013-2008-OASA, quedando como postor ganador la empresa DIGISCOPE.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, CONSUCODE, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; CONSUCODE; OCI; OAL;
cc. OGA, OAGRA, OPER; UE; ADUNAC; e interesados.